

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com
www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

NORMAS PARA USO DE PISCINAS O SIMILARES

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, signada con el número 40.133 de fecha 21 de marzo de 2013, fue publicado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, Resolución signada con el número 082, mediante la cual se ordena a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, propietarios o administradores, de los clubes, hoteles, moteles, complejos turísticos, parques acuáticos, gimnasios, establecimientos de educación, asociaciones, instituciones y demás inmuebles que mantengan en sus instalaciones piscinas, embalses, pozos y demás estanques o similares destinados al baño, a la recreación y esparcimiento, a la natación o a otros ejercicios y deportes acuáticos o usos medicinales, terapéuticos, públicos o privados a:

- 1) Disponer de personal salvavidas de atención permanente, para la previsión, vigilancia y actuación en caso de accidentes, así como, en la prestación de primeros auxilios en toda piscina de uso particular o colectivo, en los horarios permitidos para su uso.
- 2) Colocar en lugares visibles las normas de uso de las piscinas y similares y de aquellas demás normas que se hayan dispuesto en cada instalación por sus comunidades, juntas directivas y demás responsables de su mantenimiento y preservación.
- 3) Establecer señalizaciones de seguridad de las piscinas y similares en lo que concierne al uso de trampolines, toboganes y otros implementos, así como las referentes a su profundidad.
- 4) Prohibir arrojar a las piscinas o similares efectuando maniobras o técnicas que pongan en peligro a otros usuarios y cuando la profundidad de las piscinas no lo permita.
- 5) Señalar la capacidad máxima de personas que pueden contener las piscinas o similares de acuerdo con el tipo de uso dispuesto, a tal efecto, cada instalación debe contar de un letrero indicativo de sus aforos, impidiéndose el uso a las personas que excedan de dichos límites.
- 6) Indicar los horarios de uso y disfrute de las piscinas.

- 7) Indicar y separar en las piscinas, con boyas u otros medios disponibles, las áreas de uso infantil de las del uso público adulto, para evitar el acceso accidental de los niños.
- 8) Procurar que los accesos a las piscinas dispongan de una anchura mínima de un metro y sean de material antideslizante.
- 9) Prever que los cambios de profundidad en el suelo de las piscinas sean moderados y progresivos.
- 10) Prever que el suelo de las piscinas sea de material antideslizante.
- 11) Disponer que el sistema de desagüe de las piscinas estén protegidos por un dispositivo de seguridad, de color diferente al fondo de la misma y en perfectas condiciones.
- 12) Disponer que las escaleras de acceso a las piscinas sean de superficies antideslizantes.

Queda prohibido el acceso a las áreas de piscinas a menores de 10 años, sin la compañía de un adulto que se responsabilice de su seguridad. Esta medida no exime a los responsables de los establecimientos que tengan piscinas o estructuras similares, de disponer del personal de rescate salvavidas o paramédicos suficientes para atender emergencias. Este personal no podrá ser inferior a una persona por cada piscina y a una persona por cada estructura similar.

Los que incurran en desacato o inobservancia de la Resolución quedarán sujetos a las sanciones correspondientes.

Queda prohibido el acceso a las áreas de piscinas o similares a personas que se encuentren bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como aquellas personas que hayan ingerido gran cantidad de alimentos que puedan colocar en riesgo su vida y la de los demás.

Se insta a los Órganos y Entes de Seguridad Ciudadana y demás autoridades a dar cumplimiento a la Resolución a fin de coadyuvar con la protección ciudadana.

La Resolución entró en vigencia a partir del 22 de marzo de 2013 hasta el 1 de abril de 2013 a las 6:00 am.

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*

Boletín redactado en fecha 25 de marzo de 2013

Zaibert & Asociados